



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Sección Oficial Diocesana

Documentos Episcopales.

Publicación de la Santa Bula

Hemos recibido del Emmo. y Rvdmo. Sr. Comisario de la Bula de Cruzada el siguiente documento.

NOS DON ENRIQUE, DEL TÍTULO DE SAN PEDRO IN MONTORIO, PRESBITERO DE LA SANTA IGLESIA ROMANA GARDENAL PLA Y DENIEL, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS Y COMISARIO GENERAL DE LA BULA DE CRUZADA.

A Nuestro Venerable Hermano el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Salamanca.

SALUD Y CRACIA EN NUESTRO SEÑOR

Siendo preciso al tenor de lo dispuesto en las Letras Apostólicas *Providentia opportuna*, de 15 de agosto de 1928, prorrogadas por otro año por nuestro Santísimo Padre Pío XII, felizmente reinante, que la Bula de Cruzada se publique cada año, rogamos a V. E. dé las oportunas disposiciones para que sea recibida y publicada en Vuestra Santa Iglesia Catedral y a este fin enviamos a V. E. el Sumario general de las facultades, indulgencias y privilegios que por la Santa Bula se conceden.

Asimismo suplico a V. E. que encargue a los Reverendos Sres. Curas Párrocos de esa Diócesis que en el tiempo y forma que sea costumbre o que V. E. juzque más conveniente, hagan la predicación de la Bula de Cruzada.

La limosna que ha sido aprobada por la Santa Sede para cada clase de Sumarios, es la siguiente:

Por el Sumario General de Cruzada.

	<u>Pesetas</u>
1.º Para aquellos cuyos ingresos no excedan de 5.000 pesetas.....	1.00
2.º Desde 5.001 ptas. de ingreso hasta 10.000.....	5.00
3.º > 10.001 > > > 25.000.....	10.00
4.º > 25.001 > > en adelante...	25.00

La mujer casada debe tomar el Sumario General de la misma clase que su marido; los hijos de familia sin ingresos propios, el de ínfima clase.

Por el Sumario de Difuntos.....	1.00
> > de Composición.....	1.00
> > de Oratorio privado.....	10.00
> > de Reconstrucción de iglesias. Según posibilidades.	

Por el Sumario de Ayuno y Abstinencia.

1.º Para los que, no siendo pobres, tengan ingresos que no excedan de 5.000 pesetas al año.....	1.00
2.º Desde 5.001 ptas de ingreso hasta 10.000.....	5.00
3.º > 10.001 > > > 25.000.....	10.00
4.º > 25.001 > > en adelante.....	25.00

La mujer casada debe tomar este Sumario de la misma clase que su marido; los hijos de familia sin ingresos propios, el de ínfima clase.

Siendo los Rvdmos. Ordinarios, en sus respectivas Diócesis, administradores natos de las limosnas de la Santa Cruzada, corresponde a V. E. nombrar las personas que a bien tenga para que entiendan en la distribución de los Sumarios y percepción de limosnas; y a este efecto V. E. les dará instruc-

ciones convenientes para que en todo se cumpla lo dispuesto por la Santa Sede.

Dado en Toledo, a 1 de noviembre de 1952.

† ENRIQUE, Cardenal Pla y Deniel,

Por mandato de su Emmcia. Rvdma.
El Comisario General de la Santa Cruzada
El Secretario-Contador,
LIC. LUIS CASAÑAS.

* * *

Acogemos con sumo respeto las precedentes *letras* del Comisario General de la Bula de Cruzada, Emmo. Cardenal Pla y Deniel, Arzobispo de Toledo y Primado de las Españas, mandando que se publique con la solemnidad acostumbrada en nuestra Santa Iglesia Catedral, al igual que en años anteriores, el domingo de Septuagésima, día 1 del próximo febrero, y en las demás iglesias parroquiales de tuera de la capital, en el día de costumbre, con la solemnidad tradicional y conveniente.

Como en años anteriores y usando de las facultades que benignamente concede el Santo Padre a los Ordinarios, mantenemos la *Dispensa especial de la Ley de Ayuno y Abstinencia*, mediante la cual los pobres y aquellos que no siéndolo, tomen la *Bula de Cruzada y el Indulto de Ayuno y Abstinencia*, según la clase que le corresponda, quedan obligados a observar solamente lo siguiente; a) el **Ayuno en el Miércoles de Ceniza**; b) la **Abstinencia en todos los Viernes de Cuaresma**, y c) el **Ayuno y Abstinencia en el Viernes Santo y en las Vigilias de la Asunción y de la Navidad, anticipada ésta en virtud de la Santa Bula a el Sábado de Témporas anterior**,

Los, que estando obligados a tomar la *Bula e Indulto*, no los tomaren, quedarán obligados a observar en todo su rigor la *Ley general de Ayuno y Abstinencia* establecida para la Iglesia Universal.

Es muy consolador el movimiento que se nota en nuestra Diócesis, aumentando de año en año el número de nuestros amados diocesanos que toman la Santa Bula.

Sigan, pues, los Rvdos. Sres. Sacerdotes con cura de al-

mas, confesores y predicadores recomendando y urgiendo la obligación que tienen los, que pudiendo no tomen la Santa Bula, de observar la ley general del ayuno y abstinencia y, sobre todo, la estima y aprecio en que todos los españoles debemos tener un privilegio tan señalado para nuestra patria.

Para conseguir más fácilmente frutos tangibles, continuarán exponiendo en las ocasiones que se presenten, y de una manera especial el día de la publicación, tanto las indulgencias y privilegios que se conceden a los que toman la Santa Bula, como el destino de las limosnas recaudadas por este medio.

Salamanca, 20 de diciembre de 1952.

Fr. Francisco, O. P.

Obispo de Salamanca.

CIRCULAR recordando que, por prescripción del Sumo Pontífice, debe celebrarse en todos los Seminarios y Colegios Católicos el «Día del Oriente Cristiano», fijado en la Diócesis de Salamanca el 22 de febrero.

Su Santidad Pío XI, a fin de promover la conversión de los cismáticos orientales, mandó por medio de una carta dirigida por la S. C. de los Seminarios y de las Universidades de Estudios a todos los Obispos, que se estableciese la celebración de un día peculiar para el Oriente Cristiano, día que debe celebrarse, según el precepto de Su Santidad, no sólo en el Seminario, sino también en todos los Colegios católicos, por lo menos, con oraciones dirigidas por la conversión de los orientales cismáticos a la Iglesia Católica, aparte de los actos científicos o literarios que puedan organizarse. A fin de que se celebre en todos los Colegios católicos el mismo día en esta Diócesis, fijamos para todos los años, como día de su celebración, el 22 de febrero, fiesta de la Cátedra de San Pedro en Antioquía. Esperamos que en todos los Colegios católicos, como en nuestros Seminarios, se ruegue fervorosamente en dicho día para que vuelvan al redil de la unidad y del Buen Pastor, los cismáticos orientales, en mala hora alejados de la Santa Madre Iglesia Católica, pudiendo consistir las preces en la oración indulgenciada por Su Santidad, acompañada de tres Ave

Marías a la Inmaculada Madre de Dios, Auxiliadora de todos los cristianos.

Salamanca, 20 de diciembre de 1952.

† El Obispo.

Oración para impetrar la unión de los cristianos orientales

¡Oh, Señor, que habéis unido las diversas naciones en la confesión de vuestro Nombre, os rogamos por los pueblos cristianos de Oriente. Acordándonos del lugar eminente que han tenido en vuestra Iglesia, os suplicamos que les inspiréis el deseo de recobrarlo, para formar con nosotros un solo rebaño bajo la guía de un mismo Pastor. Haced que ellos oigan con corazón dócil la voz de sus santos Doctores, que son también nuestros padres en la fe.

Que el espíritu de concordia y de unidad, que es indicio de vuestra presencia entre los fieles, apresure el día en el cual nuestras oraciones se unan a las suyas, a fin de que todos los pueblos y todos los lugares reconozcan y glorifiquen a Nuestro Señor Jesucristo! Así sea.

Administración Diocesana de Cruzada

AVISO

Se pone en conocimiento de los Rvdos. Sres. Curas que, desde el día 25 del próximo enero, pueden recoger en esta Administración por sí o por persona de su confianza los Sumarios de sus Parroquias respectivas, correspondientes a la próxima Predicación de 1953.

Los Sres. Curas que al hacer el recuento encuentren algún error, se les ruega avisen lo antes posible para subsanarlo inmediatamente.

El Administrador Diocesano.

Delegación Diocesana de la Oficina General de Información y Estadística de la Iglesia en España

ENVIO DE IMPRESOS Y NORMAS PARA CUMPLIMENTARLO

Creada por la decisión de la conferencia de Metropolitanos, esta Oficina ha empezado a trabajar en toda España, impulsada por diversas y graves razones de índole tanto nacional como internacional.

«La Oficina General de Información y Estadística de la Iglesia en España» que ya lleva casi un año de funcionamiento en otros cometidos, quiere ahora orientar sus trabajos a la formación de una estadística completa y exacta de todo aquello que pueda afectar a la vida religiosa en nuestra Patria, en los diversos planos parroquial, arciprestal, diocesano y nacional.

El primer paso de dicha Oficina a este fin se dirige a reunir todos los datos y cifras de la Iglesia española en su aspecto material.

Para ello, se han recibido en esta Delegación Diocesana los correspondientes impresos que son enviados con esta misma fecha a los reverendos Sres. Párrocos, Ecénomos o Encargados de Parroquias por cuadruplicado.

Para mayor uniformidad en esta labor, nos permitimos dar las normas siguientes:

1.^a Cada Párroco, Ecónomo o Encargado llenará los cuatro ejemplares que recibirá por correo (cuatro para cada Parroquia, los que tengan más de una), con letra clara, después de leer atentamente los diversos encabezados y las aclaraciones que se hacen a los mismos al pie de los impresos.

2.^a En cuanto al nombre de los pueblos, aténganse al denominarlos y escribirlos a la forma en que se encuentran en la «Estadística de las Parroquias de la Diócesis», publicada en la «Epacta» correspondiente al presente año 1952.

3.^a Procuren en todos los datos la mayor exactitud posible, pues se busca simplemente realidades, aun cuando no sean agradables; pudiendo servirse para recogerlos, si lo juzgan conveniente, de los socios de A. C. o de otros seculares competentes.

4.^a Cada uno de los cuatro ejemplares, que son iguales, van encabezados de la siguiente manera: 1. *Archivo Parroquial*, 2. *Archivo Arciprestal*, 3. *Archivo Diocesano*, y 4. *Oficina Central de Madrid*. Una vez consignados los datos, iguales en cada uno de los cuatro ejemplares, el señor Cura se quedará con el correspondiente a su Parroquia o Parroquias, que guardará en el Archivo, entregando los otros tres al Sr. Arcipreste respectivo o Teniente Arcipreste, en funciones de Arcipreste.

5.^a El Sr. Arcipreste se quedará con el correspondiente al Archivo

Arciprestal, uno por cada Parroquia de su distrito, enviando los dos restantes a esta Delegación.

6.^a FECHA DE ENTREGA.—Por expreso mandato del Rvdmo. Prelado de la Diócesis, los Sres. Curas tendrán que entregar al Sr. Arcipreste los tres ejemplares no parroquiales, debidamente cumplimentados, *antes del día 31 del próximo enero* (los Sres. Curas de la capital los entregarán, dentro de la misma fecha, directamente en esta Delegación), y los Sres. Arciprestes enviarán los dos ejemplares restantes a esta Delegación, *dentro de los quince primeros días de febrero*.

7.^a Si alguna Parroquia no hubiese recibido los impresos correspondientes el día 8 del próximo mes de enero, se ruega al Sr. Cura los reclame inmediatamente para su nuevo envío.

Es esta una labor de conjunto que no puede resultar con éxito sin el trabajo de todos; por esto, debemos esforzarnos cada uno en hacer lo mejor posible lo que nos corresponda. Por el buen nombre de la Diócesis y de su clero, rogamos a todos el mayor interés, exactitud y rapidez posible en el cumplimiento de las normas de esta circular, agradeciéndoselo de antemano.

El Delegado Diocesano,
FRANCISCO ORDIALES GILETE.

Documentos de la Santa Sede

Carta de S. S. Pío XII al Presidente de las Semanas Sociales de Francia

«En la tradición de los grandes temas económicos y sociales de vuestras reuniones anuales, la XXXIV Semana Social, que se celebrará próximamente en Dijón, se propone abordar uno de los problemas que condicionan hoy, sin duda, la paz social e internacional. «Riqueza y miseria» ese contraste intolerable para la conciencia cristiana, que os ha puesto de manifiesto el espectáculo del mundo contemporáneo, y al que buscaría remedio en el acrecentamiento y mejor distribución de la renta nacional.

Un más justo reparto de la riqueza, punto de la doctrina social de la Iglesia. La cuestión no es nueva.

Ya nuestro predecesor inmediato, haciéndose eco de las enseñanzas de León XIII, escribía en 1931: «Es necesario dar a cada uno lo que le pertenece y atender a las normas del bien común y de la justicia social en cuanto a la distribución de los recursos de este mundo, cuyo flagrante contraste entre un puñado de ricos y una multitud de indigentes pone de

manifiesto en nuestros días, a los ojos de cualquier hombre de corazón, graves desviaciones» (*Enc. «Quadragesimo anno», A. A. S., XXII, 1931, p. 197*). Pío XI invita a los responsables a «esforzarse» para que las riquezas, creadas tan abundantemente en nuestra época de industrialismo, fueran más equitativamente repartidas. Reconocemos con satisfacción que, después de algunas décadas, gracias a los esfuerzos perseverantes y a los progresos de la legislación social, la diferencia de condiciones se ha reducido generalmente bastante, a veces en proporciones notables. Sin embargo, este problema ha adquirido, a raíz de la postguerra, una notable agudización: ha adquirido amplitud mundial, y las actitudes opuestas son todavía sorprendentes, y se aumentan las nuevas aspiraciones, que despiertan en el corazón de las masas un sentido más vivo de desigualdad de condición entre los pueblos, entre las clases, incluso entre los miembros de una misma clase. Por esto, Nos mismo hemos deplorado en varias ocasiones recientes (*cf. Discursos del 2 de noviembre de 1950 y del 8 de marzo de 1952*) el crecimiento intolerable de los gastos en lujo, de los gastos superfluos e irrazonables, que duramente contrastan con la miseria de un gran número, ya entre las clases proletarias de las ciudades y de los campos, ya entre la multitud de los llamados económicamente débiles. «A lo que vosotros podeis y debéis tender», hoy como ayer, «es a una justa distribución de la riqueza». Ello es y seguirá siendo un punto del programa de la doctrina social católica (*Discurso del 7 de Septiembre de 1947 a los Hombres de Acción Católica Italiana*).

Hemos, por ello, de exhortar a la Semana Social de Dijón a enfrentarse con realismo a un tan grave problema y a estudiar sobre el plano económico, social, nacional e internacional las soluciones posibles y prudentes a la luz de la doctrina de la Iglesia. Lo que acaecerá en esa Ciudad universitaria de antiguo renombre, gracias al concurso de experimentados especialistas y, sin duda, encontrará en el Pastor de la diócesis que la acoge una acertada orientación.

La lección de las Sagradas escrituras.—Abordado este tema de la riqueza y de la miseria, ¿se podrá, por otra parte, no tener presentes las imprescriptibles lecciones de la Escritura dedicadas a aquellos que poseen en este mundo recursos y son tan fácilmente tentados de complacerse en ellos y de abusar de los mismos? Todo el Evangelio invita al desprendimiento como condición salvadora, y el discípulo de Jesús aprende en El a considerar los bienes de este mundo como orientados hacia la vida del espíritu y a una más alta perfección; no existe peor desgracia para el hombre que poner sus esperanzas en la posesión de estos tesoros percederos; «¡Cuán difícil es a los ricos penetrar en el reino de Dios...! ¡Bienaventurados vosotros los pobres, porque el reino de Dios os pertenece, pero des-

graciados de vosotros los ricos, porque ya habéis recibido vuestro consuelo!» (*Luc. XVIII, 24 y VI, 20 y 24*).

¿Y qué decir de los ricos opresores, contra los que el Apóstol Santiago fulmina sus solemnes imprecaciones?: He aquí que grita contra vosotros el salario que habéis defraudado a los obreros que trabajaron en vuestros campos, y los gritos de estos segadores que han llegado a los oídos del Señor de los Ejércitos» (*Jac. V, 4*).

Esta enseñanza evangélica eleva particularmente la cuestión. Cualquiera que sea el objetivo propio de su reflexión, el pensador católico está asentado en una soberana libertad espiritual, en relación con los atractivos de la riqueza, tanto de aquella que se tiene como de la que se envidia. El pensador católico profesa alta estima de la pobreza cristiana, respeto y servicio del pobre que honra a Jesucristo; se defiende de las seducciones de una igualdad irreal, pero se guarda, siguiendo el consejo de Santiago, de hacer jamás acepción de personas a la vista de su situación económica (*Cf. Jac. II, I*), nunca olvida que en la visión cristiana de una sociedad donde la riqueza estuviera mejor distribuída habrá siempre lugar para el renunciamiento y el dolor, herencia inevitable, pero fecunda aquí en la tierra, que en vano una concepción materialista de la vida, o la ilusión de una justicia perfecta durante este peregrinar por el mundo, intentarán raer de las perspectivas humanas. Por último, frente a la multitud de indigentes, cuyo abandono clama al cielo, el llamamiento insistente de San Juan le señala su deber: «Si alguno posee los bienes de este mundo y viendo a su hermano en necesidad le cierra sus entrañas, ¿cómo el amor de Dios puede permanecer en él...? No amemos de palabra y de lengua, sino con actos y en verdad» (*I. Joan III, 17-18*).

La caridad debe tender a instaurar la justicia.— ¿Cómo, pues, insertar en el mundo contemporáneo esta caridad efectiva y eficaz en el orden económico y social? ¿Cómo expresarla en términos de justicia, puesto que, para ser auténticamente verdadera la caridad, debe siempre tender a instaurar la justicia y no contentarse tan sólo con paliar los desórdenes y las deficiencias de una injusta condición?

El fin del organismo económico y social al que es necesario referirnos aquí, es el procurar a sus miembros y a sus familias todos los bienes que los recursos de la naturaleza y de la industria, así como la organización social de la vida económica, tienen ocasión de procurarle. La encíclica «*Quadragesimo anno*» precisa: «Estos bienes deben ser lo suficiente abundantes para satisfacer las necesidades de una honesta subsistencia y para elevar a los hombres a aquel grado de asistencia que en tanto que de él se haga recto uso no implique obstáculo para la virtud, sino, por el contrario facilite grandemente su ejercicio (*A. A. S., XXIII, 1931, p. 202*). Ahora bien, si es cierto que para atender a esta obligación el medio más seguro

y natural es el acrecer los bienes disponibles por un sano desenvolvimiento de la producción, es necesario también en la ejecución de este esfuerzo atender a repartir justamente los frutos de la labor de todos. Si una tal justa distribución de los bienes no estuviere realizada o no fuere más que imperfectamente asegurada, el verdadero fin de la economía nacional no se habrá cumplido; puesto que, por grande que fuese la abundancia de bienes disponibles, cuando el pueblo no es llamado a participar en ellos no será rico, sino más bien pobre» (*Radiomenaje de 1 de julio de 1941*).

La participación de empresarios y de obreros.—Esta distribución, en principio, se realiza originaria y normalmente en virtud del dinamismo continuado del proceso económico y social que acabamos de invocar, y es, para un gran número de hombres, el origen del salario como retribución de su trabajo. Pero es necesario no olvidar que, bajo el signo de la economía nacional, este salario corresponde a la renta del trabajador. Jefes de empresa y obreros son así cooperadores en una obra común, llamados a vivir conjuntamente del beneficio neto y global de la economía, y bajo este aspecto sus relaciones mutuas no colocan en modo alguno a los unos al servicio de los otros. «Mermer su retribución—decimos Nós—es un atentado contra la dignidad personal de cualquiera que, bajo una forma u otra, presta su concurso productivo al rendimiento de la economía nacional» (*Alocución de 7 de mayo de 1949 a los miembros de la U. N. I. A. P. A. C.*).

Más, puesto que todos «comen a la misma mesa», por así decirlo, resulta equitativo, considerando la diversidad de funciones y de responsabilidades, que la participación de cada uno sea conforme a la común dignidad del hombre, de modo que aquélla permita, en particular a un gran número, llegar a la independencia y a la seguridad que da la propiedad privada y participar con sus familias en los bienes del espíritu y de la cultura, a los que están ordenados los bienes de la tierra.

Por otra parte, si patronos y obreros tienen un interés común en la economía nacional, ¿por qué no ha de ser legítimo atribuir a los obreros una justa parte en la constitución y el desarrollo de esta economía? Esta observación, que Nós hicimos poco ha (*cf. Alocución de 7 de mayo de 1949 a los miembros de la U. N. I. A. P. A. C.*), nunca más oportuna que en las dificultades, la inseguridad y la solidaridad de la hora presente, en que decisiones de orden económico se imponen a veces al país, comprometiendo el futuro de la comunidad de los pueblos.

Las funciones del Estado.—Estas pocas reflexiones ponen de manifiesto la dificultad de una sana distribución; para responder a las exigencias de la vida social, ésta no deberá ser abandonada al libre juego de fuerzas

económicas ciegas, sino que debe ser mirada al nivel de la economía nacional, porque es entonces cuando se tiene una clara visión del fin que se persigue: el servicio del bien común temporal. Ahora bien, quien considera así el problema queda en el trance de preguntarse sobre las funciones, normales y sin restricciones, asignadas al Estado en esta materia.

En primer lugar, el deber de acrecentar la producción y de proporcionarla, prudentemente, a las necesidades y a la dignidad del hombre, trae a primer plano la cuestión del ordenamiento de la economía sobre el dato de la producción. Pues bien, sin sustituir su omnipotencia opresiva por la legítima autonomía de las iniciativas privadas, los poderes públicos tienen en este campo un papel innegable de coordinación, que se impone sobre todo en la confusión de las condiciones actuales, sobre todo sociales.

En particular, no puede constituirse sin su concurso una política de unión que favorezca la activa cooperación de todos y el acrecentamiento de la producción de las empresas, fuente directa de la riqueza nacional. Mas si se piensa en tantas riquezas que duermen o se pierden en el despilfarro y que, puestas en circulación, podrían concurrir, por un empleo razonable y provechoso, al bienestar de tantas familias, ¿no es servir al bien común el contribuir oportunamente a hacer renacer la confianza, a estimular el crédito, a acabar con el egoísmo y a favorecer así un mejor equilibrio de la vida económica?

Propio del Estado es velar para que los más pobres no sean injustamente lesionados. Sobre este extremo la enseñanza de nuestros predecesores es terminante: en la protección de derechos privados, los gobernantes deben sobre todo preocuparse de los débiles y de los indigentes. La clase rica—observaba León XIII—se construye como un refugio en sus riquezas y tiene menos necesidad de la protección pública. La masa indigente, por el contrario, sin recursos para ponerse a cubierto, cuenta sobre todo con la ayuda del Estado (*Encíclica «Quadragesimo anno», citando la «Rerum novarum», A. A. S., XXXIII, 1931, p. 185.*)

Seguridad colectiva y propiedad privada.—De ahí que ante la inseguridad creciente de un gran número de familias, cuya condición precaria amenaza comprometer los intereses materiales, culturales y espirituales, las instituciones se esfuercen, desde hace algunos años, por corregir los males más flagrantes que resultan de una distribución demasiado mecánica de la renta nacional. Dejando una legítima libertad a los responsables privados de la vida económica, estas instituciones, suficientemente independientes del poder político, pueden llegar a ser, para la masa de los pequeños asalariados y de los pobres de toda categoría, una indispensable compensación a los males engendrados por el desorden económico o monetario.

Conviene, sin embargo, estudiar con prudencia sus modalidades, y no

será posible confiarse sin reservas en un camino donde los excesos de la fiscalización pondrían en un riesgo de comprometer los derechos de la propiedad privada y donde los abusos de la seguridad colectiva podrían reportar un atentado a los derechos de la persona y de la familia.

La Iglesia, a igual distancia del liberalismo y del estatismo.

Así a igual distancia de los errores del liberalismo y del estatismo, la Iglesia os invita a proseguir vuestras investigaciones en el camino que ella os ha trazado en repetidas ocasiones: «La gran miseria del orden social —decíamos Nos recientemente— es que aquél no es ni profundamente cristiano ni realmente humano, sino únicamente técnico y económico y que no reposa en modo alguno sobre aquello que debería ser su base y el fundamento sólido de su unidad; es decir, el carácter común de los hombres por su naturaleza y el de hijos de Dios por la gracia de la adopción divina» (*Discurso de 31 de enero de 1952 a la Unión Cristiana de los Empresarios Italianos*).

Que los trabajos de esta Semana Social consigan proyectar una serena luz sobre este conjunto de problemas, cuyas repercusiones son considerables. Quiera Dios apartar a los ricos de los escollos espirituales de la riqueza; a los proletarios, de las pruebas inhumanas de la miseria; atraer a los unos y a los otros al espíritu evangélico de pobreza y de servicio y permitir a todos realizar, en las condiciones mejor equilibradas de la vida económica y social, la obra de todo punto necesaria: la de su salvación.

Con estos votos de todo corazón invocamos sobre las próximas sesiones de vuestra Universidad Social una amplia efusión de gracias divinas, enviándoos, así como a todos los profesores y asistentes a la Semana, nuestra bendición apostólica.

En el Vaticano, a 5 de julio de 1952.

PIO PP. XII.

S. Congregación de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios

ESTADOS DE PERFECCION Y PERFECCION INDIVIDUAL

Bajo este mismo título publica la magnífica revista «Ecclesia» en su número 590, correspondiente al día primero del mes noviembre, el siguiente interesante documento:

El Sr. Obispo de Namur ha publicado oficialmente una carta de la Sagrada Congregación de Negocios Eclesiásticos Extraordina-

rios sobre interpretaciones menos rectas que se han hecho en la alocución pontificia de 8 de diciembre de 1950. He aquí su texto:

«Por carta de 13 de julio de 1952, la Sagrada Congregación de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios nos ha transmitido, por medio de la Nunciatura Apostólica de Bruselas, una nota detallada de Su Santidad respondiendo a la petición de aclaraciones que había sido formulada, desde diversas partes, a la Santa Sede.—Andrés-María, Obispo de Namur.—Namur, 3 de Septiembre de 1952.

1. Cuando se dice que un sacerdote, que quiere tender a la perfección, debe hacerse religioso o por lo menos hacerse miembro de un instituto secular; y si un joven que duda entre el sacerdote secular o entrar en religión, se contesta que ello es cuestión de generosidad; cuando se afirma que el que se decide por el clero secular demuestra que no es bastante generoso para darse enteramente al servicio de Dios; si a un joven que duda de esta forma se cree que no se le puede aconsejar que entre en el seminario antes que en una religión; si alguien llega incluso a decir que la Iglesia «tolera» al clero secular como un mal menor, pero que el ideal sería que todos los sacerdotes fueran religiosos: —se trata de una interpretación falsa y una aplicación errónea de la alocución del Santo Padre de 8 de diciembre de 1950 (A. A. S. 43. 1951, p. 26-36). Los obispos usan de su derecho si se oponen a una propaganda de reclutamiento por parte de sociedades religiosas, que contengan fundamentos teóricos inexactos y susceptibles de inducir a error o que en la práctica sea por lo menos poco noble; y si les señalan, mediante disposiciones administrativas, justos y firmes límites.

2. La citada alocución del Papa tenía ante todo por objeto aclarar y poner en su punto tres cuestiones:

a) ¿Qué lugar ocupa el clero regular («clerus religiosus») en relación con el clero secular («clerus saecularis»), en la constitución dada por Jesucristo a su Iglesia? (pág. 27-29). La respuesta fué «...Ordine a Christo statuto ob oculos habito, neutra peculiaris gemini cleri forma divini iuris praerogativam tenet, cum idem ius neque alteri alteram praeponat neque alterutram emoveat» (pág. 28).

b) ¿Cuál es la relación del «clérigo» y del «religioso» en orden al «estado de perfección», como estado de los consejos evangélicos? (pág. 29). La respuesta ha sido: «Clericus... non vi divini iuris evangelicis consiliis paupertatis, castitatis, oboedientiae devincitur; ac praesertim non eodem modo divincitur eademque ratione, qua ex votis publicis nuncupatis in religioso statu capessendo huiusmodi obligatio exoritur. Id autem non prohibet, quominus privatim suaque sponte clericus haec vincula suscipiat... Clericus vero regularis, non prout est clericus, sed prout est religiosus, evangelicae perfectionis conditionem et statum profitetur» (pág. 29). Por

otra parte, ha sido expresamente afirmado que incluso los «*Instituta saecularia*» realizan la esencia del «estado de perfección», «*propterea quod eorum sodales evangelicis consiliis observandis aliquo modo astringuntur*» (pág. 29). Si algunos «clérigos» se reúnen en un tal «*Institutum saeculare*», «*tum ipsi quoque sunt in statu perfectionis acquirendae, non utpote clerici, sed utpote Saecularis Instituti gregales*» (pág. 30).

c) ¿Cuáles son los motivos objetivos para abrazar el estado religioso? (pág. 30). Todo lo que en la alocución pontificia se dice del estado religioso tomado en sí mismo, en cuanto es estado de perfección, no se debe identificar como se ha llegado en algunas sociedades religiosas, en su manera de reclutar —de lo que existen quejas—, con la vocación del individuo a la perfección personal, verifíquese esto en el «estado de perfección» o fuera de él.

Las tres aclaraciones antedichas no atañen inmediatamente a la persona individual, sino al estado, su situación jurídica y su naturaleza íntima. No se refieren, por lo tanto, a la vocación del individuo a un estado determinado dentro de la Iglesia; ni a la vocación del individuo a la perfección personal dentro de su estado; ni a la perfección conseguida de hecho por el individuo dentro de su estado o vocación.

No es, por lo tanto, la perfección personal del individuo la que está en discusión. Esta se mide por el grado de amor, de «caridad teológica» que se realiza en él. El criterio de la intensidad y la pureza del amor está, según las palabras del Maestro, en el cumplimiento de la voluntad de Dios. De esta manera, el individuo está personalmente ante Dios de una manera tanto más perfecta cuanto más exactamente cumpla la voluntad divina. En ello, poco importa el estado en que viva, ya sea laico, ya eclesiástico, y para el sacerdote, ya sea secular, ya regular.

Se sigue de aquí que no sería justo afirmar que el sacerdote secular, en lo que se refiere a su santidad personal, está menos llamado a la perfección que el sacerdote regular; o bien, que la decisión de un joven a la vocación sacerdotal secular sea la determinación a una perfección personal menor, que si hubiera escogido el sacerdocio dentro del estado religioso. Es posible que ello sea así; puede suceder igualmente que la elección hecha por tal o cual persona, de un estado distinto del de perfección, proceda de un más grande amor de Dios y de un más alto espíritu de sacrificio que la elección hecha por otra persona del estado religioso.

Por lo que se refiere al sacerdote —e igualmente al candidato al sacerdocio—, así no es difícil darse cuenta de que, a causa de la dignidad y de los deberes de la función sacerdotal, también está llamado de una manera muy peculiar a la perfección personal. Esto vale también allí donde el que está revestido de la perfección sacerdotal vive legítimamente en el «estado de matrimonio», como es el caso en los Ritos Orientales.

En conclusión, hay que decir, por lo tanto: la vocación del individuo a

la santidad o a la perfección personal, la adopción o el ejercicio permanente de la misma, no pueden ser confundidos con la cuestión del «estado de perfección», en el sentido jurídico de la palabra. El estado de perfección se llama así y es tal, porque, por medio de los tres consejos evangélicos, suprime los obstáculos principales para el esfuerzo hacia la santidad personal, o bien hablando con mayor exactitud, está adaptado por su naturaleza para tenerlos apartados. No obstante, el que este estado realice en la vida del religioso individual sus posibilidades, que conduzca efectivamente a la santidad, no está incluido en el mismo hecho de abrazar el estado de perfección; esto depende del esfuerzo del sujeto, de la medida en que, cooperando a la gracia divina, actualice los consejos evangélicos en su vida.»

Documentos del Poder Civil

Ministerio de Educación Nacional

I

ORDEN determinando los requisitos para el expediente de creación de Escuelas parroquiales nacionalizadas

1. Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria, suscrita por el Párroco, sellada con el de la parroquia, en que se solicite la creación de la «Escuela Parroquial Nacionalizada», acogiéndose a la Orden ministerial de 30 de octubre de 1948, haciendo constar en ella los siguientes extremos: a) Que se cuenta con local apropiado para su instalación y con mobiliario y material suficiente para su inmediato funcionamiento; b) Que se dispone de casa-habitación para el maestro, proporcionada por la parroquia, o por el Ayuntamiento, o que una u otra abonará por ella la indemnización correspondiente a la localidad; c) Si se propone para regentarla maestro nacional que ha de pertenecer al escalafón del Magisterio, previa oposición aprobada, indicar el nombre y dos apellidos, número del escalafón o promoción, y, si ejerce, lugar de su escuela.

2. Plano a escala, especificando sus dimensiones, del aula que se destina a la instalación de la escuela.

3. Relación-inventario de su mobiliario y material, para su funcionamiento inmediato, que ha de ser suficiente para un minimum de cuarenta niños.

4. Hoja de servicios del maestro propuesto, certificada por la Delegación Administrativa correspondiente.

5. Cuando ni la vivienda ni la indemnización para ella la proporcione la parroquia, certificado del acuerdo del Ayuntamiento en que se comprometa a una u a otra.

6. Informe de un arquitecto, aparejador o técnico en la materia sobre las suficientes condiciones de seguridad del local destinado a aula de la escuela.

7. Informe médico sobre sus condiciones higiénicas.

8. Informe o visado del Obispado.

9. Informe final de la Inspección de Enseñanza Primaria de la zona correspondiente.

Una vez informado el expediente por la Inspección, ésta lo eleva al Ministerio.

Nota.—La solicitud debe llevar un reintegro de 1,60.

(B. O. del E., 16-XII-1948).

II

ORDEN de 29 de julio de 1952 por la que se dispone el requisito que ha de acompañar toda propuesta de nombramiento provisional o elevación a definitivo, de Maestros que hayan de servir, o sirvan, Escuelas dependientes de Consejos de Protección Escolar, Parroquial o Preparatoria.

Ilmo. Sr.: Con el fin de asegurar la mayor eficiencia de la enseñanza y el buen funcionamiento de las Escuelas de régimen especial de provisión: Consejos de Protección escolar, Escuelas Parroquiales y Preparatorias, a que se contrae el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, estima que antes de proceder a proponer con carácter provisional o confirmar definitivamente los nombramientos de los Maestros que hayan de regentar dichas escuelas, se cumplan por los Consejos de Protección Escolar, Párrocos y Directores de los Centros, en el caso de las Escuelas Preparatorias, los requisitos que por la presente Orden se determinan:

1 Con las propuestas de nombramiento provisional y de confirmación definitiva de los nombrados provisionalmente, se acompañará una certificación que, a requerimiento de los Consejos de Protección Escolar, Parroquiales, etc., y previo el informe oportuno, habrá de expedir el Inspector central de la zona respectiva de los siguientes extremos:

Si el local-escuela reúne las condiciones reglamentarias; si el mobiliario y el material escolar es suficiente y adecuado a los fines de la Enseñanza, matrícula escolar adscrita a la escuela, así como asistencia media cuando

se trate de escuelas que ya se hallen funcionando y se solicite la confirmación definitiva del nombramiento de su Maestro.

2. A los expedientes de confirmación definitiva de los Maestros provisionales que en la actualidad se encuentran en tramitación y pendientes de resolución del Ministerio, deberán los Consejos de Protección Escolar, Parroquiales y Preparatorias incorporar el documento exigido en el número primero de esta Orden, a cuyo efecto oficiarán urgentemente a la Inspección Central para que ésta proceda a expedir el certificado correspondiente, previa visita de inspección por sí o delegada convenientemente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1952.—Ruiz Giménez.

III

ORDEN sobre Escuelas Parroquiales, Preparatorias, etc.

El «Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional», fecha 26 de agosto, publica la siguiente Orden de la Dirección General:

«Vistas las consultas formuladas por varios Consejos de Protección Escolar y Directores de Centros de Enseñanza que tienen establecidas Escuelas Preparatorias en relación con el cumplimiento de la Orden ministerial de 29 de julio último (B. O. del Estado de 14 de agosto actual), respecto a si al proponer los Maestros que hayan de ser nombrados para regentar sus Escuelas con carácter provisional, o la confirmación en propiedad definitiva, en su caso, han de acompañar con el expediente de propuesta elevada al Ministerio la certificación de la Inspección Central a que se contrae dicha Orden.

Esta Dirección General tiene a bien resolver: Que para no entorpecer la tramitación de los expedientes de propuesta de Maestros que tengan formulados o formulen en lo sucesivo los Consejos de Protección Escolar, Escuelas Parroquiales, Preparatorias, etc., las referidas certificaciones las solicitará de oficio la Sección de Provisión de Escuelas, directamente, de la Inspección Central, incorporándolas a los expedientes de propuesta para su resolución más inmediata; facilitando así el cumplimiento de la aludida Orden Ministerial.

Por las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria se dará cuenta al Obispado, Consejos de Protección Escolar y Directores de los Centros de Enseñanza de los que dependan, Escuelas Preparatorias de Enseñanza Primaria de la provincia, de la presente Orden, para que se atengan a lo en ella establecido.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos».

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Valladolid, 16 de septiembre de 1952.

Et Delegado,
ANÍBAL PORCEL.

Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo, Presidente del Patronato de las Escuelas Parroquiales.—Valladolid.
(Del B. O. E. de Valladolid).

Conferencias mensuales para el Clero

SOLUTIO CASUS ANTERIORIS

Ad primum.—Non tenetur quia invalidum. Ideo non ex ignorantia obligationis necessitatisque copulae, sed proprii corporis concursus.

Ad secundum.—Igitur potis liberari.

Ad tertium.—Matrimonium est invalidum non ob ignorantiam necessitatis copulae, sed proprii corporis concursus ad prolis generationem. In foro externo probandum est quia ignorantia hujus modi post pubertatem non praesumitur.

* * *

AÑO 1953

ENERO

CASUS CONSCIENTIAE

Franciscus et Gulielmus fratres pagani eadem die, juxta morem regionis non infrequentem, nuptias cum eadem muliere Maria celebrarunt. Mortuo Francisco, Gulielmus Mariam deliriquit ut Bertam duceret. Sed mox ipse quoque a Berta, alias nuptias appetente, desseritur. Aliquot elapsis annis, tum María, tum Gulielmus baptismum petunt; Berta autem contendit se esse legitimam uxorem Gulielmi, ad quem Berta, quae pagana remanet, redire prosus recusat.

De re disciplinari.—D. 191.

De re pastorali.—Expediente matrimonial: Necesidad, obligatoriedad, fin y elementos de que consta.

FEBRERO

CASUS CONSCIENTIAE

Franciscus, ethnicus adolescens, ubi in principem populi sui electus est, pro more barbarae regionis, plures accepit mulieres, quae ei simul traditae sunt; nullam vero accepit prae aliis cum speciali titulo et dignitate uxoris. Postea vero, dum una ex illis mulieribus baptismum susceptura erat, dubitavit missionarius num legitima Francisci uxor foret.

De re disciplinari.—D. 192.

De re pastorali.—Expediente matrimonial. Instrucción de la Sagrada Congregación de Sacramentis de 14 de junio de 1941. Exposición sintética de su contenido.

MARZO

CASUS CONSCIENTIAE

Maria, nuptiis cum Francisco celebratis, mox a coniuge suo animum avertit et ad sororem confugit. Neque umquam ad Franciscum se redituram esse testata est: Quippe quem verum maritum suum non esse existimaret, cum non nisi ficte consensisset ut obsequeretur patri, qui plane volebat eam Francisco nubere.

De re disciplinari.—D. 193.

De re pastorali.—Expediente matrimonial. Instrucción citada. Análisis de su contenido: Párroco a quien incumbe la investigación; tiempo y materia de la misma. Nihil obstat de la Curia: Su obligatoriedad.

ABRIL

CASUS CONSCIENTIAE

Dum nuptiae celebrabantur Franciscum inter et Mariam, sponsa adeo commota est ut, cum parochus eam rogasset num illum praesentem virum in coniugem acciperet, solis lacrimis responderit. Tunc mater Mariae pro filia sua «affirmative» respondit, quod reapse internis Mariae dispositionibus conforme erat.

Sed postea parochus dubitare coepit num huius modi consensus validus foret.

De re disciplinari.—D. 194.

De re pastorali.—Expediente matrimonial. Instrucción citada. Examen de los contrayentes, modo y materia: a) Sobre impedimentos, b) Sobre la libertad del consentimiento, c) Sobre la instrucción en doctrina cristiana.

MAYO

CASUS CONSCIENTIAE

Anno 1905, Franciscus, incola loci in quo decretum *Tametsi* publicatum non erat, copulam affectu maritali cum Maria, pari modo disposita, habuit. Postea vero, ad aliam paroetiam disgressus, matrimonium iniit cum Berta coram parochi et testibus. Quod cum audisset Maria, Franciscum apud Ordinarium accusabit quasi datam fidem abiectisset. Sed Ordinarius, cui probari non potuit copula affectu maritali habita cum Maria, Franciscum iussit Bertae convivere.

De re disciplinari.—D. 195.

De re pastorali.—Expediente matrimonial. Instrucción citada. Los matrimonios bajo condición. La forma. Recomendaciones a los Ordinarios. Certificados según el Codex y la Instrucción.

JUNIO

CASUS CONSCIENTIAE

Maria, cuius pater totius negotii prorsus inscius in longinqua regione versabatur, coram parochi matrimonium inibat cum Francisco. Stupens vero audivit sponsum suo consensui addere hanc conditionem: si pater tuus consensum praestet tibi in dotem triginta francorum milia largiatur. Franciscus et Maria, nocte sequenti copulam habuerunt, quia pro certo habebant consensum patris in dotem et matrimonium secuturum esse, sicut reapse contingit. Parochus vero qui primum protestatus est contra abiectam conditionem, mox, cum iam praegrans esset sponsa et sponsus nullatenus vellet contrahere absolute, permisit ut procederetur, ne maiora mala orirentur.

De re disciplinari.—D. 196.

De re pastorali.—Expediente matrimonial. Proclamas, obligatoriedad, número, tiempo, lugar, forma, dispensas y competencia para hacerlas.

OCTUBRE

CASUS CONSCIENTIAE

Maria, quae Francisco viro incredulo nupsit, narrat confesario suo maritum suum paucis diebus antequam contraeherent secum iniisse pactum, ut si comperirent se pacifice convivere non posse, divortium a tribunali civili peterent et utrimque liberi alias nuptias appetere, nunc autem maxime optare se, si fieri posse, ab hoc viro, quem iam ob impietatem suam detestetur, separari.

De re disciplinari: D. 197.

De re pastorali: Expediente matrimonial. Intervalo entre las proclamas y el matrimonio. Repetición de proclamas. Investigación y proclamas hechas en otra parte. Resultado del expediente. Revelación de impedimentos.

NOVIEMBRE

CASUS CONSCIENTIAE

Maria, cum a confesario suo increparetur de consuetudine onanismi coniugalis, respondit maritum suum, antequam contraeherent, pluries ab ea postulasse num ita contraheret velle ut, cum duos liberos suscepissent, copulam onanistice peragerent seque in eam rem consensisse. His auditis, confessarius timere coepit ne matrimonium invalide iniisset Maria.

De re disciplinari: D. 198.

De re pastorali: Expediente matrimonial. Expedientes especiales: a) De los moribundos, b) de los que vivieron en remotas regiones, c) De los vagos, d) De los emigrantes, e) De los viudos, f) De militares.

DICIEMBRE

CASUS CONSCIENTIAE

Maria nupsit iuveni cuidam, qui ab aliquot mensibus in

illam civitatem venerat et se dicitabat esse Vedastran de vedastis filium nobilis et divitissimae familiae in longinqua regione commorantis. Sed brevi post matrimonium certior facta est eum esse revera Franciscum filium pauperis sutoris, ob plura etiam furta infamem. Quare petiit ut matrimonium suum declararetur nullum ob errorem.

De re disciplinari: D. 199.

De re pastoralis: Expediente matrimonial. Consentimiento y consejo paternos. Derecho civil español: a) Necesidad. b) Quien ha de dar la licencia. c) Penas. d) Acta. e) Timbre.

Secretariado Diocesano de Misiones

O. M. P. de la Santa Infancia

El Día de la Santa Infancia

25 DE ENERO DE 1953

El *Boletín Oficial del Obispado* de enero de 1952, pág. 19, se publicó un Decreto de nuestro amantísimo Prelado en el que se decía: «...Respondiendo fielmente a la voluntad del Sumo Pontífice, mandamos que desde el presente año en la Diócesis de Salamanca, en el último domingo de enero, se celebre el día de la Santa Infancia, debiendo en dicho día en la Santa Iglesia Catedral y en todas las iglesias parroquiales recitarse algunas preces por la Obra de la Santa Infancia y tener una colecta en favor de la misma, recomendando que lo mismo se haga en todas las iglesias de religiosos y religiosas y en los colegios católicos tanto dirigidos por religiosos y religiosas como en las escuelas nacionales, debiendo entregar el resultado de las colectas en el Secretariado Diocesano de Misiones de Salamanca (Calle de San Pablo, 17)».

Nuestro Santo Padre Pío XII, en carta dirigida al Cardenal Fumassoni decía para todo el mundo: «En los países de Misiones, donde los predicadores del Evangelio introducen la fe y la civilización cristiana, hay una inmensa muchedumbre de niños a los cuales es urgentísimo socorrer. Es necesario recoger con suma caridad a los niños abandonados, nutrirlos y educarlos católicamente, lavarlos con las aguas del bautismo, instruirlos, formarlos en las virtudes cristianas, hacerlos dignos cristianos y dignos ciudadanos. Todos los fieles cristianos deben ayudar simultáneamente con oraciones y limosnas a estos fines».

Pero este año concurre una circunstancia extraordinaria para urgir de modo aún más especial estas órdenes de nuestro Prelado y estos ardentísimos deseos del Santo Padre: el día de Navidad de 1852 fué entregada al Cardenal de Toledo la cédula real de su aprobación; y el 1 de enero de 1903 con asistencia de la Reina Isabel II, de la familia Real y de toda la corte, en la Basílica de Atocha de Madrid, se hizo la ceremonia oficial de fundación siendo la primera inscrita en la Obra la infanta Isabel, entonces Princesa de Asturias.

Para las preces que ordena el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo puede recitarse la siguiente oración compuesta por S. S. Pío XII.

«¡Oh Jesús!, que quisiste nacer niño para que todos los niños Te sientan hermano y sepan que Tú los amas, hénos reunidos en torno a Ti de todas las partes del mundo, para decirte hoy, a una sola voz, nuestro amor y nuestro deseo de asemejarnos a Ti en la mente, en el corazón, en la vida. Tú nos abres los brazos, y nosotros somos felices al descansar sobre tu pecho. Pero todos tus pequeñuelos, ¡oh Jesús!, no están aquí. La mayoría de los que con nosotros nacieron no Te conocen todavía, no saben que Tú los buscas y los esperas, y que pides a los que Te aman esas mismas almas de los niños infieles, como el regalo más grato y de Ti el más deseado. Haz que la buena nueva de tu venida y de tu Reino llegue hasta ellos en todos los ángulos de la tierra. Haz que por todas partes resuene a tu nombre el hosanna que Te cantaron los niños de Jerusalén en tu triunfo de un día. Y pueda nuestra lengua, hecha por Ti elocuente, rendirte como a hermano, amigo y maestro, las alabanzas que Te niega, la soberbia de los hombres. Así sea».

Miscelanea

El juzgado de Paz y la celebración del Matrimonio

Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción
de Castellote (Teruel)

«Ilmo. Sr.:

En contestación al oficio que tuvo a bien V. I. dirigirme con fecha 10 de mayo pasado, relativamente a la queja elevada por el Sr. Cura Párroco de Tronchón al Arzobispado y por asuntos tocantes al Juzgado de Paz de dicha Villa, tengo el honor de acusarle recibo, a la vez que lamentando el incidente, pongo en conocimiento de V. I., por medio de copia que adjun-

to, la carta orden comunicada a todos y cada uno de los pueblos de mi Partido de Castellote.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz, a 5 de junio de 1952.—El Juez de Instrucción de Alcañiz, con jurisdicción en Castellote (firma ilegible).

Ilmo. Sr. Vicario General del Arzobispado de Zaragoza».

«Teniendo conocimiento este Juzgado de Instrucción, inspector nato de cuanto afecta a los Registros Civiles del Partido, de que por algunos señores Jueces de Paz y, sobre todo, por los señores Secretarios del Juzgado se exige, a los efectos del Registro Civil, sección de Matrimonios, que los contrayentes o novios, después de verificado el matrimonio en la Iglesia, vayan a firmar al Juzgado, dando así la sensación ante el pueblo y los creyentes de que estamos viviendo aún en tiempo de laicismo y despreocupación religiosa, me veo precisado, en cumplimiento de mi misión y de las leyes vigentes, a ordenar con carácter general:

1.º Los que van a contraer matrimonio tienen como exclusiva obligación con el Juzgado de Paz la de poner en su conocimiento, con 24 horas de anticipación por lo menos, el día, hora y sitio en que deberá celebrarse el proyectado matrimonio.

2.º La dación de conocimiento al Juzgado, si es conveniente que la hagan los mismos contrayentes, no es necesaria, pudiendo darla cualquiera persona mayor de edad.

3.º De esta dación de conocimiento al Juzgado de Paz tiene obligación de dar recibo.

4.º En la hora, día y sitio señalado deberá estar el Juez de Paz, o su delegado para asistir a la celebración del matrimonio canónico. Posteriormente, EN LA MISMA IGLESIA O EN UNA DE SUS DEPENDENCIAS, deberán levantar acta de la celebración de dicho matrimonio, la cual firmarán los contrayentes, los testigos y el Juez de Paz o quien haga sus veces.

5.º El acta levantada en la Iglesia se transcribe inmediatamente en el Registro Civil y en el libro correspondiente, firmándola únicamente el Juez de Paz y el Secretario. Las actas levantadas en la Iglesia deberán archivar-se año por año en un legajo aparte.

He de advertirles que para todos los puntos expuestos deberán reclamar impresos al Juzgado Comarcal de Castellote.

Todo lo cual pongo en su conocimiento para su cumplimiento más exacto, por cuanto si así no se ejecuta me veré obligado a tomar medidas correctoras que seré el primero en lamentar.

Le ruego acuse recibo de la presente.

Dios guarde a usted muchos años.

Castellote, 5 de junio de 1952.—*El Juez de Instrucción.*

Sr. Juez de Paz de.....».

Crónica General

S. S. el Papa nombra 24 nuevos Cardenales

Su Santidad el Papa se ha dignado convocar para el día 12 de enero de 1953 un Consistorio secreto, en el que creará 24 nuevos Cardenales. Actualmente existían 46 miembros del Colegio cardenalicio, por lo que con esta nueva creación se completará el número de miembros del Sacro Colegio.

Damos a continuación los nombres de las dignidades de la Iglesia designados para tan alta jerarquía y una biografía de los mismos que tomamos de la Revista de Acción Católica *Ecclesia*.

Santiago Francisco McIntyre, Arzobispo de los Angeles.—Nació en Nueva York el 25 de junio de 1876. Ordenado sacerdote el 21 de mayo de 1921, fué designado Obispo titular de Eirene en 1940. Es Arzobispo de Los Angeles desde 1948.

Luis Stepinac. Arzobispo de Zagreb.—Nació en Krasi (Zagreb) el 8 de mayo de 1898. Fué ordenado sacerdote el 26 de octubre de 1930. En mayo de 1934 fué nombrado Arzobispo titular de Nicopsi y coadjutor del Arzobispo de Zagreb, a quien sucedió en 1937. En el Anuario Pontificio, monseñor Stepinac figura como «impedido de desempeñar su ministerio de Arzobispo». Como es sabido, se encuentra confinado en su pueblo natal de Krasi.

Pablo Emitio Leger, Arzobispo de Montreal (Canadá). Nació en Valleyfield en 1904. Ordenado sacerdote en mayo de 1929, fué nombrado Arzobispo de Montreal en marzo de 1950.

Cayetano Cicognani.—Nació en Brisighella (Faenza) en 1881. Hizo sus estudios eclesiásticos en Roma, como alumno de la Pontificia Academia. Fué ordenado sacerdote en septiembre de 1904. En 1919 fué enviado como secretario a la Nunciatura Apostólica de Madrid. Luego pasó como auditor a la Nunciatura de Bruselas. En 1925 fué consagrado Arzobispo de Ancira y nombrado Nuncio Apostólico en La Paz, de donde pasó a la Nunciatura de Perú y de Viena y, por último, a la de Madrid.

Juan Da'ltón, Arzobispo de Armagh (Irlanda).—Nació en Clare Morris (Dublín) el 11 de octubre de 1882. Fué ordenado sacerdote el 18 de abril de 1908. Fué nombrado Obispo titular de Vinda en 1942 y en 1943 sucedió, por su coadjutoría, a Neath. Fué designado Arzobispo de Armagh en junio de 1946.

Carlos María de la Torre, Arzobispo de Quito (Ecuador).—Nació en Quito el 15 de noviembre de 1873. Ordenado sacerdote en 1896, en 1911 fué elegido Obispo de Loja y en 1919 trasladado a Río Bamba y en 1926 a Guayaquil. Es Arzobispo de Quito desde 1933.

Crisanto Luque, Arzobispo de Bogotá (Colombia).—Nació en Tenjo el 1 de febrero de 1889. Ordenado sacerdote el 28 de octubre de 1916, fué consagrado Obispo de Croe en enero de 1931 y al año siguiente trasladado a la sede episcopal de Tunja. El 14 de junio de 1950 fué creado Arzobispo de Bogotá.

Augusto Alvaro da Silva, Arzobispo de San Salvador de la Bahía (Brasil).—Nació en Recife el 8 de abril de 1876. Fué ordenado sacerdote el 5 de marzo de 1899. Fué elegido Obispo de Floresta en 1911, y en 1915 fué trasladado a la sede de Barra de Río Grande. En diciembre de 1924 fué designado Arzobispo de San Salvador de la Bahía.

Celso Agostini.—Nació el 22 de abril de 1888 en San Martino di Lupari (Treviso). Se doctoró en Filosofía en la Pontificia Academia Romana de Santo Tomás, y en Teología en la Universidad Gregoriana. Fué muy estimado por el Padre Santo Pío X, que al comenzar y al terminar el año escolar lo recibía en audiencia privada. Enseñó Sagrada Escritura e Historia Eclesiástica en el Seminario de Treviso y luego Teología Moral. En la diócesis desempeñó varios cargos: oficial de Curia, Rector del Seminario en 1925, censor de prensa y asistente eclesiástico de la Junta Diocesana. El 30 de enero de 1923 fué elegido Obispo de Padua. El 5 de febrero de 1949 fué nombrado Patriarca de Venecia.

Celso Constantini.—Nació el 3 de abril de 1876 en Castions di Zoppola, diócesis de Concordia. Fué ordenado sacerdote el 26 de diciembre de 1899 y designado para la Iglesia titular de Gerópolis el 22 de julio de 1921, siendo nombrado al mismo tiempo Delegado Apostólico en China, donde permaneció hasta 1930, en que fué nombrado secretario de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide, cargo que desempeña en la actualidad.

Angel José Roncalli.—Nació en Sotto il Monte (Bérgamo) el 25 de noviembre de 1881. Fué ordenado sacerdote el 10 de agosto de 1904. En 1925 fué nombrado Arzobispo de Aerópolis y en 1934 fué Delegado Apostólico en Turquía y Grecia. Desde poco después de la terminación de la guerra es Nuncio Apostólico en Francia.

Valerio Valeri.—Nació en Santa Fiora (Pieve) el 7 de noviembre de 1883. Ordenado sacerdote el 21 de noviembre de 1907. Antes de ser nombrado Delegado Apostólico en Egipto, Palestina, Transjordania y Arabia en 1927, prestó servicio en la Secretaría de Estado, de donde pasó a la Nunciatura de París. Fué consagrado Obispo el 28 de octubre de 1927. De 1933 a 1936 fué Nuncio en Rumanía, y de 1936 a 1944 en Francia. En 1948 fué nombrado asesor de la Congregación para la Iglesia Oriental, cargo que desempeña en la actualidad. Ha sido presidente del Comité Central para el Año Santo de 1950.

Jorge Francisco Javier Maria Grente, Arzobispo-Obispo de Le Man.—Nació en Perey (Coutances) el 5 de mayo de 1872. Fué ordenado sacerdote el 20 de junio de 1895 y elegido para la sede el 30 de enero de 1918. Tiene el título personal de Arzobispo asistente al Solio.

Esteban Wyszynki, Arzobispo de Gniezno y Varsovia.—Nació en Sucela (Lonza) el 3 de agosto de 1901. Fué nombrado Obispo de Lublín en 1946. El 12 de noviembre de 1948 fué designado para la sede metropolitana de Gniezno y la de Varsovia.

Pedro Ciriaci.—Nació en Roma el 2 de diciembre de 1885. Prestó durante muchos años servicio en la Secretaría de Estado. En 1928 fué nombrado Arzobispo titular de Tarso y Nuncio Apostólico en Checoslovaquia. En la actualidad era Nuncio Apostólico en Portugal.

Benjamin de Arriba y Castro, Arzobispo de Tarragona.—Nació en Santa María de Peña Mayor el 8 de abril de 1886. Fué ordenado sacerdote el 14 de junio de 1912 y consagrado Obispo de Mondoñedo el 16 de junio de 1935, desde donde fué trasladado a la sede de Oviedo el 8 de agosto de 1944. El 22 de junio fué destinado a la sede arzobispal de Tarragona.

Fernando Quiroga y Palacios, Arzobispo de Compostela.—Nació en San Pedro de Maceda el 21 de enero de 1900. Fué ordenado sacerdote el 10 de junio de 1922. Nombrado Obispo de Mondoñedo en noviembre de 1945. El 4 de junio de 1949 fué designado Arzobispo de Santiago de Compostela.

José Wendel, Arzobispo de Munich y Frisinga.—Nació en Blieskastel (Espira) el 27 de mayo de 1901. Ordenado sacerdote el 30 de octubre de 1927. Nombrado Obispo titular de Lebesso en abril de 1941, sucedía por coadjutoría al Obispo de Espira en junio de 1943. Este mismo año fué promovido a la sede de Munich.

Francisco Borgongini Duca.—Nació en Roma el 26 de febrero de 1884. Hizo sus estudios en el Pontificio Ateneo del Seminario Romano y en el Apollinare, consiguiendo el título en Teología y Derecho Canónico. Fué ordenado sacerdote en diciembre de 1906. Fué profesor de Teología en el Ateneo de Propaganda Fide. Durante varios años desempeñó el cargo de director espiritual del Seminario Romano Menor. En 1921 fué nombrado pro secretario de la Sagrada Congregación para Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios y al año siguiente secretario de la misma. El 7 de julio de 1929 fué designado Arzobispo titular de Eraclea de Europa y primer Nuncio Apostólico en Italia, cargo que desempeña en la actualidad.

Mauricio Feltin.—Nació en Delle (Besancon) el 15 de mayo de 1883. Fué ordenado sacerdote el 3 de julio de 1909. En 1927 fué nombrado Obispo de Troyes y en 1932 Arzobispo de Sens y más tarde (1935) de Burdeos. El 15 de agosto de 1949 fué designado para la sede arzobispal de París.

Marcelo Mimmi.—Nació en Poggio de Caltelsanpietro (Bologna) el 18 de julio de 1882. Fué ordenado sacerdote el 23 de diciembre de 1905. En 1930 fué nombrado Obispo de Crema, de donde fué trasladado en 1933 a la sede arzobispal de Bari. Al fallecer el Cardenal Ascalesi, este año, fué designado Arzobispo de Nápoles.

José Siri, Arzobispo de Génova.—Nació en Génova el 20 de mayo de 1906. Fué ordenado sacerdote el 22 de septiembre de 1928. El 7 de mayo de 1944 fué consagrado Obispo titular de Liviade y en mayo de 1946 fué promovido Arzobispo de Génova, sucediendo al Cardenal Botto, del cual era auxiliar.

Jaime Lercaro, Arzobispo de Bologna.—Nació en Quinto al Mare (Génova) el 28 de octubre de 1891. Ordenado sacerdote el 25 de julio de 1914. En marzo de 1947 fué nombrado Arzobispo de Ravenna, desde donde este año, a la muerte del Cardenal Nasali Rocca di Corneliano, fué trasladado a la sede de Bologna.

Alfredo Otaviani, asesor de la Congregación del Santo Oficio.—Nació en Roma el 29 da octubre de 1890. Ordenado sacerdote el 18 de abril de 1916. Estudió en el Seminario Romano y enseñó por muchos años Derecho Público eclesiástico. En febrero de 1928 fué nombrado subsecretario de la Congregación de Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios y sustituto de la Secretaría de Estado el 9 de junio de 1929. Desde el 17 de diciembre de 1935 es asesor de la Sagrada Congregación del Santo Oficio.

Su Santidad ha nombrado a monseñor Dominico Tardini como prosecretario de Estado para los asuntos extraordinarios del Vaticano y a monseñor Giovanni Batista Montini, como prosecretario de Estado para asuntos ordinarios.

El Sagrado Colegio Cardenalicio, cuyo total de miembros es de 70, se ha visto reducido a 49 príncipes de la Iglesia, desde el último Consistorio celebrado en 1946.

Después del próximo Consistorio el Colegio quedará formado de la siguiente manera: 27 italianos, 7 franceses, 4 españoles, 4 norteamericanos, 3 brasileños, 2 portugueses, 2 argentinos, 2 libaneses, 2 alemanes, 2 canadienses, 1 yugoslavo, 1 irlandés (del Norte), 1 ecuatoriano, 1 colombiano, 1 polaco, 1 belga, 1 holandés, 1 australiano, 1 chileno, 1 cubano, 1 peruano, 1 inglés, 1 húngaro, 1 chino y 1 austriaco.

Para la creación de los nuevos Cardenales se celebrarán tres Consistorios, el primero el 12 de enero, el segundo el día 14 y el tercero el día 15.

En el día 12, que es de carácter secreto, el Pontífice anunciará el nombramiento de los nuevos Purpurados y los Cardenales antiguos darán su «placet». El día 14, todos los Cardenales, antiguos y nuevos, se reunirán para la entrega a éstos por Su Santidad de sus birretes, y el día 15 se celebrará Consistorio público en el que el Papa hará entrega a los Cardenales de los capelos.

La ceremonia del día 12 se llevará a cabo en el Salón del Consistorio del Palacio Apostólico del Vaticano. Se iniciará con una alocución en latín del Padre Santo, que luego anunciará los nombres de los nuevos Cardenales. Los Purpurados antiguos se pondrán en pie, se descubrirán y se inclinarán en señal de aprobación.

Mensajeros especiales llevan a los nuevos Cardenales sendos mensajes anunciando el nombramiento junto con el decreto consistorial.

En el Consistorio del día 14, el Papa reconocerá oficialmente como Cardenales a los recién nombrados, al imponerles el birrete. El pontífice ocupa el trono; el maestro de ceremonias anuncia a cada uno de los nuevos Cardenales, que se adelanta hacia el trono acompañado por un Cardenal antiguo. El nuevo purpurado se arrodilla y besa el pie al Pontífice, mientras éste le coloca el birrete escarlata. Luego se colocan en semicírculo los nuevos Cardenales y el primero de ellos que fué nombrado pronuncia en nombre de todos un mensaje de gratitud y homenaje al Padre Santo. Al abandonar la estancia, a cada nuevo Cardenal se entrega por el vicemaestro de indumentaria pontificia un solideo escarlata.

El Consistorio público del día 15 se celebrará probablemente en la Basílica Vaticana. A él asistirán, con el Papa y los 70 Cardenales, los altos Prelados, el Cuerpo diplomático y fieles seglares. Primero, los nue-

vos Cardenales se reúnen en la capilla de la Santísima Trinidad, donde hacen el juramento de rigor, en presencia de los tres Cardenales decanos de las tres Ordenes, el camarlengo del Sacro Colegio y demás personalidades que se designen. Allí continúan hasta que el Papa, en la silla gestatoria, pasa camino de la nave de la Basílica. En esta hacen los nuevos Cardenales su acto de sumisión, ascendiendo los peldaños del trono y besando la mano del Pontífice, mientras canta el coro. Finalmente, cada uno de los nuevos Cardenales se arrodilla ante el Papa, que le impone el capelo, repitiendo en cada caso la fórmula de imposición.

Reasunción de las causas de canonización de los Beatos Pío X y Juan de Avila

El número de «Acta Apostolicae Sedis» del 16 de octubre último, publica los correspondientes decretos de la Sagrada Congregación de Ritos de 24 de Noviembre de 1951 y 14 de Marzo de 1952, en los que ese decreto la Reasunción de las causas de canonización y designa las Comisiones Pontificias que en ellas han de entender, de los Beatos Pío X y Juan de Avila.